



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00246-00**
Accionante: Carlos Andres Mendez Tuirán
Demandado: Municipio de Sincelejo.

ASUNTO: Admite Demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el presente asunto para su admisión, se percata el Despacho que las pruebas aportadas se encuentran en copias simples, considerándose que no es obligatorio que las referidas copias se aporten auténticas, de conformidad a lo establecido en el art 166 núm. 1º del C.P.A.C.A.¹, reza:

(...) a la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso.....

Por reunir los requisitos legales², **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **Carlos Andrés Méndez Tuirán**, en contra del **Municipio de Sincelejo**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al

¹ Ver Consejo de Estado, sentencia del 22 de mayo de 2008. Expediente. No. 1371-06 Sección Segunda, Subsección A., C.P. Gustavo Gómez A., igualmente expediente No. 1413(08). Sentencia del 4 de marzo de 2010. Sección II. Así mismo, sobre valor probatorio de copias. Sentencia del 28 de agosto de 2013.

² Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Doctor Mario Alberto Pacheco Pérez, abogado, portador de la T.P. No. 175279 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.102.795.592 de Sincelejo, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 12).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR GOMEZ CARDENAS
Juez

sve

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.